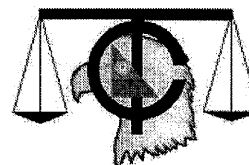
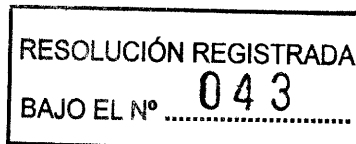




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 26 FEB 2016

VISTO: el Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 153-DU/14, caratulado: **"ALIANZA ESTRATÉGICA NORTH FACE"**, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado tramitó el Convenio Marco de Cooperación N° 14/14 celebrado entre el IN.FUE.TUR. y GRIMOLDI S.A., en su carácter de distribuidor de indumentaria y equipo con la marca **"THE NORTH FACE"**, por el cual acordaron promocionar los atractivos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la indumentaria de la marca, a través de la utilización de la plataforma de comunicación de **"THE NORTH FACE"**; ratificado por la Resolución IN.FUE.TUR. N° 662/14.

Que las actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal mediante el Acta de Constatación T.C.P. - IN.FUE.TUR. (Control Posterior) N° 19/14 y el Informe Contable Letra: T.C.P. - IN.FUE.TUR. N° 54/15, originando la Resolución Plenaria N° 179/15.

Que por el Artículo 3° del citado acto administrativo se dispuso: *"...Requerir al Presidente del Ente, Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA y al Secretario de Política Externa, Lic. Matías SKET, a que en un plazo de diez (10) días de notificados, acrediten la documentación que justifique el carácter de apoderado de la persona que suscribió el convenio en representación de la Empresa, como así también aporten la documentación que justifique el grado de*

ejecución del contrato, y las actas celebradas en los actos de sorteos realizados, conforme se establece en la Cláusula Sexta del Covenio Marco de Cooperación. Ello, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que este Organismo estime pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el inc. h) del artículo 4º de la Ley provincial N° 50, reglamentada por Decreto provincial N° 1917/99....”.

Que esta Resolución fue notificada a los nombrados, conforme resulta de las cédulas agregadas a fs. 376/379; peticionando el Lic. Matías SKET a través de la Nota Letra: IN.FUE.TUR. N° 541/15, una prórroga de 10 días a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento contenido en su Artículo 3º. La que fuera otorgada mediante la Resolución Plenaria N° 205/15.

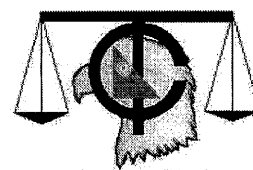
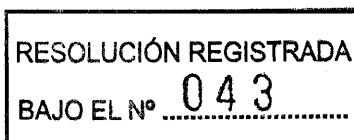
Que con fecha 14/09/15 se recepcionó la Nota Letra: In.Fue.Tur. N° 620/15 , por la cual el entonces Secretario de Política Interna Dr. Emiliano Víctor FOSSATTO, remitió la Nota Letra: INFUETUR (SPE) N° 31/15, elaborada por el entonces Secretario de Política Externa Lic. Matías SKET, en relación al requerimiento efectuado por el Artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 179/15.

Que en la referida nota indica el ex funcionario que si bien el convenio fue suscripto por el Sr. Máximo MAGGIO, fue ratificado en forma posterior con fecha 23/01/15 por el Sr. Alberto Ignacio GRIMOLDI, mediante la nota agregada en copia a fs. 142, en su carácter de apoderado de GRIMOLDI S.A.; acompañando a fs. 398/404 copia certificada del Poder General que acredita tal carácter.

Que, asimismo, en relación al grado de ejecución del convenio, adjunta la Nota Interna Letra: DMR N° 26/15 suscripta por el Jefe de Departamento Relaciones Institucionales Tec. Patricio Hernán MASA, obrante a fs. 393; por la cual refiere que si bien se ha cumplido con parte de las obligaciones asumidas por el IN.FUE.TUR., aún queda pendiente la obligación que radica en el viaje



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

sorteado por la acción "*Explora Antártida*", hasta tanto se aperture la temporada de cruceros 2015/2016 que haga factible el viaje.

Que, finalmente, respecto a las actas de sorteo indica que *"...Si bien el convenio suscripto establece el requisito formal para la realización del sorteo, ante el imprevisto de no contar con el notario y con el espíritu de dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones de dicho sorteo respecto de las fechas, se optó por consensuar una decisión que permitiera dar efectivo cumplimiento a lo mencionado, encontrándose presentes veedores de ambas partes y priorizando la buena fe de las mismas."*

Que en el mismo sentido se expresa el Jefe de Departamento Relaciones Institucionales en la Nota Interna Letra: DMR N° 26/15, en tanto señala: *"...quien suscribe se apersonó en el local del Alto Palermo de la marca The North Face, el día 30/06/2014, fecha en la que se llevaron adelante efectivamente y en simultáneo los sorteos 'Explora Antártida' y 'Día del Padre'. Si bien de acuerdo al convenio suscripto el sorteo debía hacerse en presencia de un escribano público, al momento de llevarse a cabo el mismo se constató que tal requerimiento formal no podía cumplirse dado que por motivos personales de fuerza mayor el escribano no estaría presente. En dicho momento, y a efectos de cumplir con la fecha del sorteo publicado y habiendo veedores de ambas partes que dieran testimonio de la transparencia del acto, se decidió proceder con el sorteo a fin de no dilatar la acción..."*

Que la documentación aportada fue analizada por la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - IN.FUE.TUR. N° 257/15, en función del seguimiento asignado por el Artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 179/15.

Que allí entiende la Auditora que con la documentación obrante a fs. 142 y 398/404 resulta saneado el reparo contenido en el Punto 4) del Acta de Constatación T.C.P. - IN.FUE.TUR. (Control Posterior) N° 19/14, relativo a la acreditación de la personería del firmante del Convenio Marco de Cooperación N° 14/14 en representación de GRIMOLDI S.A.

Que, asimismo, señala respecto a la solicitud de información acerca del grado de ejecución de las prestaciones comprometidas y de las actas labradas en los actos de sorteo realizados conforme la Cláusula Sexta del Convenio, que se ha dado respuesta a tales requerimientos, sin perjuicio de las conclusiones que puedan extraerse de los argumentos expuestos por el Lic. SKET.

Que, por su parte, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, tomó intervención a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 283/15, sugiriendo efectuar el seguimiento respecto al cumplimiento de las obligaciones pendientes comprendidas en el convenio.

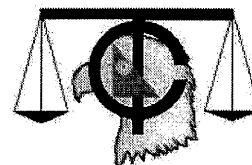
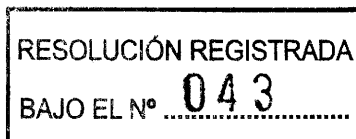
Que en cuanto a la respuesta relativa a las actas de los sorteos, considera que denota el incumplimiento de la Cláusula Sexta del Convenio Marco de Cooperación N° 14/14 y no incorpora la documentación requerida, que consiste en las actas celebradas ante escribano público durante los sorteos realizados. Por lo cual, sugiere merituar el ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 4° incs. g) y/o h) de la Ley provincial N° 50.

Que el Vocal de Auditoría dio intervención a la Secretaría Legal, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 312/15, suscripto por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, por el que emite opinión acerca del cumplimiento de los requerimientos contenidos en el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 179/15.

Que relación al primero de ellos, considera que si bien no se ha acreditado el carácter de apoderado de GRIMOLDI S.A. invocado por el Sr. Máximo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

MAGGIO, en el Convenio Marco N° 14/14; a fs. 142 uno de los apoderados de la sociedad, el Sr. Alberto Ignacio GRIMOLDI DNI 18.300.038, según resulta de la copia certificada del poder general incorporada a fs. 398/404, informa que quien suscribió el convenio se desempeña en la empresa a cargo de la marca *"THE NORTH FACE"* desde el mes de Julio de 2012 con el cargo de *"Brand Manager"*, encontrándose habilitado para representar a GRIMOLDI S.A. en los convenios de promoción y publicidad. Con lo cual, acorde lo indicado por la Auditora Fiscal en el Informe Contable Letra: T.C.P. - IN.FUE.TUR. N° 257/15 en cuanto al saneamiento del reparo contenido en el Punto 4) del Acta de Constatación T.C.P. - IN.FUE.TUR. (Control Posterior) N° 19/14, entiende que con tal documentación puede considerarse cumplido el requerimiento en este aspecto.

Que, por otra parte, también considera que se ha cumplido el requerimiento relativo al estado de ejecución del convenio, dado que, a través de la Nota Letra: INFUETUR (SPE) N° 31/15 y la Nota Interna Letra: DMR N° 26/15, se informó en relación a los viajes de la acción promocional *"Presentación Alto Invierno 2014 – Explora Antártida"* que quedaron pendientes hasta tanto se aperturara la temporada de cruceros 2015/2016 que hiciera factible el viaje, en función de la falta de disponibilidad del crucero al momento de la coordinación de las fechas elegidas por parte de los ganadores del premio. Por lo que, atento lo indicado en el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 283/15, estima corresponde remitir las presentes actuaciones al IN.FUE.TUR.; y asignar el seguimiento de la ejecución de las obligaciones pendientes comprendidas en el Convenio Marco N° 14/14 al Auditor Fiscal a cargo del organismo.

Que destaca que distinta es la situación que se plantea respecto al requerimiento relativo a las actas celebradas en los actos de los sorteos realizados

previstos en la Cláusula Sexta del Convenio Marco de Cooperación; por cuanto, tal como destaca la Secretaría Contable, la respuesta aportada en la Nota Letra: INFUETUR (SPE) N° 31/15 denota el incumplimiento de dicha cláusula y no acompaña la documentación requerida.

Que señala que conforme observó la Auditoría Interna del ente (Informes de Auditoría Interna N° 435/14 y 443/14) y la Auditora Fiscal (Acta de Constatación T.C.P. - IN.FUE.TUR. (Control Posterior) N° 19/14, -Punto 6-), la citada cláusula requiere para el caso de la acción “*Explora Antártida - (Presentación Alto Invierno 2014)*” la realización del sorteo ante escribano público. No habiéndose adjuntado a las actuaciones las actas que debieron haberse labrado al momento de la realización de los sorteos previstos para las dos acciones, ni ningún otro tipo de documentación confeccionada al efecto.

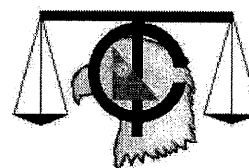
Que entiende que los argumentos expuestos en la Nota Letra: INFUETUR (SPE) N° 31/15 y la Nota Interna Letra: DMR N° 26/15, en cuanto a la imposibilidad de contar con un escribano público al momento de realización del sorteo, resultan insuficientes para justificar el incumplimiento de la Cláusula Sexta del Convenio de Cooperación N° 14/14 en cuanto a los requisitos que debían cumplirse para su realización.

Que destaca que el ex Secretario de Política Externa del IN.FUE.TUR. reitera los argumentos expuestos en la Nota Letra: INFUETUR (SPE) N° 03/15 (fs. 119/120), los que fueron considerados insuficientes por la Auditora Fiscal para sanear los reparos contenidos en los Puntos 5) y 6) del Acta de Constatación T.C.P. - IN.FUE.TUR. (Control Posterior) N° 19/14 (conf. Informe Contable Letra: T.C.P. - IN.FUE.TUR. N° 54/15); no habiendo aportado tampoco en respuesta al requerimiento efectuado por el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 179/15 ningún tipo de documentación en relación a los dos sorteos previstos en la cláusula sexta del convenio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°043.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Que, en función de este análisis, considera que la respuesta dada a través de la Nota Letra: INFUETUR (SPE) N° 31/15 por el entonces Secretario de Política Externa del ente, Lic. Matías SKET, resulta insuficiente a fin de dar respuesta a tal requerimiento. Por cuanto denota el incumplimiento de la Cláusula Sexta del Convenio de Cooperación N° 14/14, y no adjunta las actas que debieron haberse labrado al momento de la realización de los sorteos previstos por ella, ni ningún otro tipo de documentación confeccionada al efecto.

Que concluye que el Cuerpo Plenario de Miembros se encuentra habilitado para hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 179/15, de aplicar las sanciones previstas en el Artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99; al no haberse dado acabado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos allí efectuados.

Que opina que la responsabilidad por tal incumplimiento resulta imputable al Lic. Matías SKET por su actuación como Secretario de Política Externa del IN.FUE.TUR., quien en tal carácter suscribió el Convenio Marco de Cooperación N° 14/14 ratificado por la Resolución IN.FUE.TUR. N° 662/14, y participó de los sorteos realizados en contravención a su Cláusula Sexta, según surge de la Nota Letra: IN.FUE.TUR. (SPE) N° 03/15.

Que, asimismo, deja constancia que según resulta de los datos que constan en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05, el nombrado tiene como antecedente una sanción de multa impuesta por el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2401, emitido en el marco del Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 249-IF/12, caratulado: **"S/CANCELACIÓN ALQUILER DE S.P.E."**.

Que a fs. 414 vta., tomó intervención el Secretario Legal de este Tribunal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartiendo el criterio vertido en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 312/15.

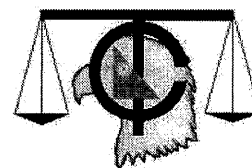
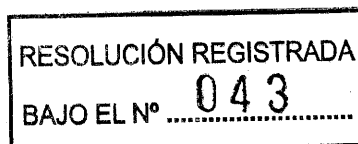
Que, analizadas las constancias obrantes en el expediente citado en el visto, los suscriptos también comparten el criterio expuesto en el Informe Legal citado; y merituando las circunstancias del caso, el tenor del incumplimiento constatado y los antecedentes del ex funcionario, entienden procedente aplicar al Lic. Matías SKET por su actuación como Secretario de Política Externa del IN.FUE.TUR., una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la remuneración bruta mensual percibida en dicho cargo, correspondiente al mes de Septiembre de 2015, excluidas las asignaciones familiares; con motivo de no haber dado acabado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados por el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 179/15, no habiendo aportado ningún tipo de documentación confeccionada respecto a los dos sorteos previstos en la cláusula sexta del convenio tramitado por las actuaciones analizadas.

Que, por otra parte, consideran procedente remitir las presentes actuaciones al IN.FUE.TUR.; y asignar el seguimiento de la ejecución de las obligaciones pendientes comprendidas en el Convenio Marco N° 14/14 al Auditor Fiscal a cargo del organismo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° inciso h), 26 y cdts. de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal de Cuentas-.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aplicar al Lic. Matías SKET por su actuación como Secretario de Política Externa del IN.FUE.TUR., una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la remuneración bruta mensual percibida en dicho cargo, correspondiente al mes de Septiembre de 2015, excluidas las asignaciones familiares; con motivo de no haber dado acabado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados por el Artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 179/15, no habiendo aportado ningún tipo de documentación confeccionada respecto a los dos sorteos previstos en la Cláusula Sexta del Convenio Marco de Cooperación N° 14/14, tramitado por el Expediente del registro del Instituto Fuegoino de Turismo N° 153-DU/14, caratulado: **"ALIANZA ESTRATÉGICA NORTH FACE"**.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Presidente del IN.FUE.TUR. a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del Lic. Matías SKET en el cargo de Secretario de Política Externa del ente correspondiente al mes de Septiembre de 2015, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.

ARTÍCULO 3º.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un expediente del registro de este Tribunal con copia certificada de la presente, y de las constancias obrantes a fs. 51/53, 65, 75, 90, 107/108, 110, 112/115, 118/123, 142, 333/342, 348/359, 368/379, 382, y 384/415 del Expediente del registro del Instituto Fuegoino de Turismo N° 153-DU/14; disponiendo la reserva del primero en el ámbito de la

Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.

ARTÍCULO 4º.- Requerir al Secretario de Política Externa, Sr. Diego NOIA, que en el plazo de quince (15) días de notificado informe el grado de cumplimiento del Convenio Marco 14/14, atento las obligaciones pendientes de ejecución informadas en Nota N° 31/15 Letra: INFUETUR (SPE).

ARTÍCULO 5º.- Asignar el seguimiento de la ejecución de las obligaciones pendientes comprendidas en el Convenio Marco N° 14/14 al Auditor Fiscal a cargo del organismo.

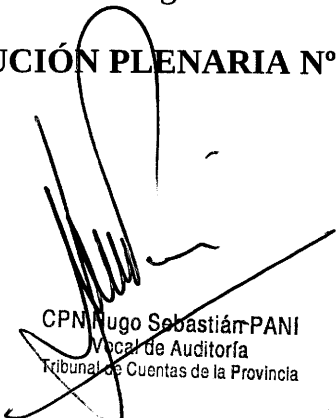
ARTÍCULO 6º.- Notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del visto, al Secretario de Política Externa Sr. Diego NOIA, al Presidente del IN.FUE.TUR. Sr. Luis Antonio CASTELLI; y en el Organismo, a la Secretaría Contable, la Secretaría Legal a los efectos de su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05 y a la Abogada interviniente.

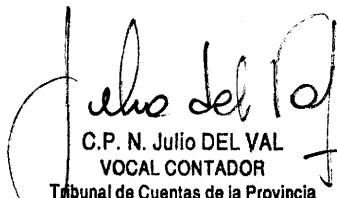
ARTÍCULO 7º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario, caratular actuaciones para el seguimiento ordenado en el artículo 5º y remitir al Auditor asignado a la Delegación TCP IN. FUE. TUR., CP Facundo PALOPOLI.

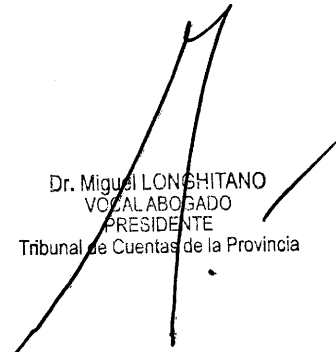
ARTÍCULO 8º.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Lic. Matías SKET, haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme las normas contenidas en los Artículos 127, sgs. y cdts. de la Ley provincial N° 141.

ARTÍCULO 9º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 043 /2016.-


CPM Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONSHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia